

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN
RESPÚBLICA ARGENTINA
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

III. Los niños que viven en lugares de reclusión junto con sus padres

29) ¿Se permite que los hijos de las personas (adultos o niños) privadas de libertad en el contexto del sistema de justicia penal permanezcan con estas últimas en su lugar de reclusión? ¿Cuál es la base jurídica? ¿Se aplica a todos los lugares de reclusión del país? ¿Se aplica a los padres y a las madres? ¿Existen límites de edad para que los niños puedan permanecer con sus padres recluidos? ¿Pueden los niños ingresar en prisión con uno de sus progenitores o únicamente se permite que los niños nacidos en prisión permanezcan en ella?

La Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad N° 24.660, recientemente modificada por Ley N° 27.375, es aplicable a personas condenadas y procesadas por delitos cometidos siendo menores de edad¹. Conforme sus disposiciones, las mujeres detenidas podrán vivir en la unidad con sus hijos menores de 4 años, sin distinción respecto a niños nacidos en prisión o en el medio libre². Dicha norma recepta las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Tratamiento de los Reclusos³ y es complementaria del Código Penal de la Nación⁴. Sin perjuicio de ello, la reciente reforma de la Ley N° 27.375 volvió a introducir el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la misma a los fines de concordar las normativas nacionales y provinciales con sus disposiciones⁵.

La Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene como destinatarias a todas las personas menores de 18 años que se encuentren en el territorio de la República Argentina⁶. La norma establece la aplicación obligatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los 18 años de edad, destacando expresamente su derecho a ser oídas y atendidas cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos⁷. El Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, creado por la Ley N° 26.061 está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan,

¹ Ley 24.660, artículo 11. BO 16/07/1996. Texto según Ley 27.375, BO 28/07/2017, disponible en <https://bit.ly/2PEDonJ>.

² Ley 24.660, artículo 195. BO 16/07/1996. Texto disponible en <https://bit.ly/2PGZshI>.

³ Ley 24.660, artículo 201.

⁴ Ley 24.660, artículo 229. Texto según Ley 27.375, BO 28/07/2017, disponible en <https://bit.ly/2PEDonJ>.

⁵ Ley 27.375, artículo 40.

⁶ Ley 26.061, artículo 1. BO 26/10/2005. Texto disponible en <https://bit.ly/2K24zZy>.

⁷ Ley 26.061, artículo 2.

planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional⁸.

La Ley N° 26.061 establece que la mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo y el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras el niño permanezca en el medio carcelario, facilitándose la comunicación con su familia a efectos de propiciar su integración a ella⁹.

30) ¿Qué autoridades deciden si un niño puede permanecer con su progenitor en un lugar de reclusión?

La permanencia del niño queda a criterio del juez penal a disposición del cual se encuentra la madre detenida. Para decidir al respecto, cuenta con los informes periódicos elaborados por el área penitenciaria correspondiente, así como con aquéllos que pueda producir el organismo de niñez que corresponda según la jurisdicción, siempre y cuando se le haya dado la debida intervención. Asimismo, las madres cuya defensa penal se encuentra a cargo del Estado, cuentan con equipos interdisciplinarios que asisten a sus defensores y también pueden elaborar informes técnicos especializados.

31) ¿Cuál es el proceso de revisión de esas decisiones?

Las decisiones de los jueces de primera instancia pueden ser apeladas ante el tribunal superior correspondiente. Dependiendo si la madre se encuentra procesada o condenada, en jurisdicción nacional/federal, intervendrán los jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y/o aquéllos que integran la Cámara Nacional de Casación Penal y la Cámara Federal de Casación Penal. Cabe aclarar que las distintas salas que integran dichas cámaras no tienen un criterio unívoco sobre el tema, lo que puede vulnerar el derecho a la igualdad de niñas, niños y adolescentes.

⁸ Ley 26.061, artículo 32.

⁹ Ley 26.061, artículo 17.

En jurisdicción provincial, también se garantiza la doble instancia ante una Cámara de Apelaciones del fuero penal, así como ante un Tribunal Superior de Justicia.

Finalmente, ante posibles vulneraciones a las normas previstas por la Convención sobre los Derechos del Niño, receptada con rango constitucional a partir de la reforma de 1994¹⁰, la decisión podría ser recurrida ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

32) ¿Cuál es la autoridad responsable de la protección del niño mientras este reside en una instalación penitenciaria?

Conforme establece la Ley 26.061, la Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los Municipios¹¹.

Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas menores de 18 años que se encuentren en territorio argentino y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen.

Toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes¹².

Junto a la responsabilidad familiar, la Ley impone a los Organismos del Estado el deber de asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones¹³.

El Sistema de Protección Integral creado por dicha norma está conformado por distintos Órganos Administrativos de Protección de Derechos, con competencias a nivel nacional, federal y provincial¹⁴. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) es el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF) es el órgano de articulación y concertación, para el diseño, planificación y efectivización de políticas públicas en

¹⁰ Constitución Nacional, artículo 75 inciso 22.

¹¹ Ley 26.061, artículo 32.

¹² Ley 26.061, artículo 5.

¹³ Ley 26.061, artículo 7.

¹⁴ Ley 26.061, artículos 42 a 46.

todo el ámbito del territorio de la República Argentina. Está presidido por quien ejerza la titularidad de la SENAF. A su vez, cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando las respectivas autonomías así como las instituciones preexistentes, cuentan con un órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez.

Así, los distintos órganos del Sistema de Protección Integral creado por Ley N° 26.061 son responsables de la protección de todo niño que se encuentre en territorio de la República Argentina, tanto en el medio libre como en contexto de encierro. Sin perjuicio de ello, deberán contemplar la sobrevulnerabilidad para el acceso a la justicia de quienes son menores de edad y se encuentran en ámbitos de privación de libertad¹⁵.

A su vez, en virtud de la posibilidad que asigna la Ley N° 24.660 a las madres bajo custodia del Estado de que sus hijos menores de 4 años convivan con ellas, y del permanente control judicial al que estará sometida la ejecución de toda pena privativa de libertad¹⁶, la responsabilidad de la protección del niño se extiende a las autoridades judiciales a disposición de las cuales se encuentran las mujeres embarazadas y las madres, a cargo del control judicial de la ejecución de la pena - aplicable tanto a condenadas como a procesadas-, así como a las autoridades penitenciarias a cargo de los establecimientos.

33) ¿Qué criterios se tienen en cuenta en la decisión de permitir que los niños permanezcan con sus padres recluidos en el contexto del sistema de justicia penal?

El criterio que debe regir es el del interés superior del niño. Sin embargo, aun cuando la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia tiene competencia para dictaminar en estos casos, los jueces penales no siempre le dan intervención y, en general, terminan decidiendo unilateralmente cuestiones ajenas a su especialidad. El interés superior del niño no se aplica como prioridad al momento de decidir la privación de libertad de madres con niños y de mujeres embarazadas¹⁷.

34) Sírvanse describir las instalaciones en las que permanecen los niños cuando conviven con sus padres en prisión.

¹⁵ Por Acordada N° 5/2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Textos disponibles, respectivamente, en

¹⁶ Ley 24.660, artículo 3.

¹⁷ Defensor del Pueblo de la Nación, Actuación N° 8023/15.

La situación de sobrepoblación existente en gran parte de las unidades penitenciarias del país y las vulneraciones de derechos fundamentales que ella provoca¹⁸ afectan también a los niños alojados con sus madres: deficiencias edilicias, inseguridad, falta de higiene y de insumos, alimentación deficiente, malos tratos, debilitamiento de los vínculos familiares¹⁹.

Según el último censo penitenciario, más del 58% de la población penal del país se encuentra alojado en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Federal y del Servicio Penitenciario Bonaerense²⁰.

A nivel federal, son dos las unidades que alojan madres con hijos menores de 4 años. Una se encuentra ubicada en la provincia de Buenos Aires (Unidad N° 31); la otra, en la provincia de Salta (Complejo Penitenciario Federal III).

A los fines de dar respuesta a este cuestionario, la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal informó a esta INDH las principales características de la Unidad N° 31, un establecimiento polivalente, habilitado en 1996, integrado por dos sectores de alojamiento: uno que funciona como anexo residencial para internos masculinos de edad avanzada y otro para el alojamiento de internas mujeres. Posee un Jardín Materno Infantil para niños hasta 4 años que se alojan con sus madres y una Casa de Pre egreso.

En el Sector femenino, todas las plazas consisten en alojamiento individual en celda-habitación. Cuenta con una disponibilidad de 8 pabellones, cada uno con 11 plazas y 2 pabellones, cada uno con 15 lugares.

Cada pabellón de 11 plazas, con una superficie de unos 200 metros cuadrados, consta de alojamiento individual, cocina comedor, lavadero, patio a cielo abierto con césped y baño con tres duchas, tres sanitarios y cuatro lavatorios.

En la unidad funciona un Jardín Maternal y de Infantes al que asisten niños desde los 45 días hasta los 4 años. El establecimiento cuenta con un cuerpo de profesionales médicos compuesto por pediatras, psicólogos infantiles y nutricionistas. Cada pediatra tiene a cargo hasta 6 niños.

¹⁸ Defensor del Pueblo de la Nación, Actuación N° 8297/15

¹⁹ Defensor del Pueblo de la Nación, Actuación N° 8023/15.

²⁰ Sistema Nacional de Estadísticas de Ejecución de la Pena, Informe Anual República Argentina 2016. Disponible en <https://bit.ly/2nmgvJo>.

Fuera del perímetro de seguridad de la unidad, hay seis casas de pre-egreso, estilo dúplex, destinadas a internas que se encuentran en el régimen de progresividad próximas a agotar la pena.

En el establecimiento se realizan actividades de primeros auxilios y consultas de diferentes especialidades, como psicología, psiquiatría, clínica médica, cirugía, odontología, obstetricia, nutrición, traumatología, cardiología, pediatría, enfermería y psicología infantil. Para casos que requieren atención compleja, se deriva al paciente al hospital público más cercano.

Por su parte, el Servicio Penitenciario Bonaerense cuenta con cuatro establecimientos que alojan madres con hijos menores de 4 años. La mayoría se encuentran alojadas en la Unidad N° 33 de Los Hornos. El resto se encuentra distribuido entre las Unidades N° 3 de San Nicolás; N° 4 de Bahía Blanca y N° 54 de Florencio Varela.

Según los relevamientos realizados por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, los niños, al igual que sus madres, están expuestos al hacinamiento, la inadecuada infraestructura, la falta de acceso a los servicios de salud y alimentación, como así también a la deficiente posibilidad de acceso a actividades educativas y de esparcimiento²¹.

35) Sírvanse facilitar detalles acerca de los siguientes aspectos relativos al cuidado de los niños que viven en prisión con sus padres:

Los organismos especializados en materia penal y juvenil (Procuración Penitenciaria de la Nación, Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles), por falta de recursos limitan su monitoreo a las unidades carcelarias del sistema penitenciario federal. Por lo tanto, existe un déficit en el monitoreo de todos los centros de detención provinciales.

Educación: Los niños pueden asistir al jardín dentro de la Unidad a partir de los 45 días de nacidos y funciona en dos turnos de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas – en el receso pueden ir a almorzar en los pabellones junto a sus madres-. También pueden asistir al jardín externo – Jardín de Infantes Nro. 919 – o a ambos. Desde el mes de junio se había subsanado la falta móvil para los traslados al jardín externo, actualmente los 5 niños que concurrían a dicho jardín lo hacían en un transporte escolar contratado mediante un convenio con la Municipalidad.

Del total de los niños alojados, 28 asisten al jardín y de ellos, 16 serían bebés.

²¹ Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Informe de Situación – Mujeres Madres con niños y niñas en contextos de encierro, pp. 19 y ss. Disponible en <https://bit.ly/2PIZtlg>.

Durante el receso escolar, habrá colonia de 8:20 a 13:00 hs., que colocarían piletas inflables para las actividades y que para esta contarían con 7 docentes y 3 auxiliares. El jardín extramuros finalizaría el 18 de diciembre y no cuenta con una colonia.

El equipo de orientación vocacional lleva adelante el taller individual con niños prontos a egresar. También mencionan el acompañamiento del CEAT N° 1 de Ezeiza, que pueden intervenir respecto de los niños que lo requieran

Atención de la salud: La atención médica dentro de la Unidad funciona con el sistema de médicos de cabecera (tanto para las madres como para las/os niñas/os). La Unidad también cuenta con un medico las 24horas, garantizándose de esta manera la atención de la salud, y que 7 médicos pediatras prestan servicios para la unidad asistiendo al menos uno de ellos a d diario, encargándose del seguimiento de un total de 6 a 7 niños.

Respecto a la provisión de medicamentos, no habría faltantes ya que se hace a través del programa REMEDIAR.

Protección: La sección de Niñez continuó implementando los talleres de vinculo madre-hijo en conjunto con el área de salud. Desde la División asistencia médica se dictan los talleres de: salud buco dental; programa integral para la maternidad “PIM”; lactancia materna: orientación en la alimentación de los niños menores de 1 año; alimentación saludable; crecimiento y desarrollo ¿Por qué hace esto mi hijo?; cuidados del recién nacido: tabaquismo y su repercusión en el niño; adaptación y egreso del niño; prevención de accidentes en la infancia; convivencia; vinculo madre e hijo.

Descanso: 10 Horas Diarias

Ocio: Actividades Infantiles acordes a la edad. Salidas Recreativas: estaban programadas reuniones con los organismos de niñez para confeccionar un protocolo de salidas y se está evaluando hacer convenios con algunas ONG y/o familias de Acogimiento. Sin embargo, hay niños que iniciaron los trámites de salidas para hacerlo con sus referentes o familiares. En el primer listado remitido se consignó que son 12 los niños que cuentan con salidas recreativas.

Actividades lúdicas y de esparcimiento: Actividades Infantiles acordes a la edad

Nutrición: Acorde a la edad y desarrollo, las madres reciben alimentos como (carne, pollo, verduras, hortalizas, yogurt y leche) para preparar la comida de sus hijos. Se expusieron quejas como escasa

cantidad de carne y pollo y de mala calidad. También verdura en mal estado. La leche que les proveen no sería suficiente.

36) Sírvanse facilitar el número total de niños (de 0 a 17 años) que viven con padres reclusos en el contexto del sistema de justicia penal, a 26 de junio de 2018.

El último censo penitenciario disponible corresponde al año 2016²². Del total de 76.261 personas que integraban la población penal del país en diciembre de ese año, 3.184 (4,2%) eran mujeres, de las cuales 131 (4%) vivía con sus hijos en las unidades.

El Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Ejecución de la Pena no incluye la cantidad de niños alojados con la mujer, sólo infiere un mínimo de uno por cada madre. Esta INDH ha comenzado tratativas con la Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a los fines de incorporar cuestiones relativas a los hijos de las personas detenidas en los próximos relevamientos nacionales²³.

Según informó a esta INDH el Organismo de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Buenos Aires, si bien la cifra utilizada habitualmente para el cálculo de la cantidad de niños que viven en unidades penitenciarias es de 2,5 niños por cada madre alojada, ese número asciende generalmente a 3,6/4 niños por cada madre.

A partir del trabajo conjunto que esta INDH viene realizando con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) en el marco de la “Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal”²⁴, la Dirección de Promoción y Protección de dicha Secretaría hizo saber que iniciará un relevamiento nacional de los niños alojados con madres en las distintas unidades del país.

Cuadro número total niños que viven con padres reclusos en el contexto del sistema de justicia penal al 26 de junio de 2018 proporciónense datos desglosados por edad y por nacionalidad (ciudadanos y no ciudadanos) si ello es posible.

²² Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP). Informes anuales disponibles en <https://bit.ly/2o8IIDt>.

²³ Defensor del Pueblo de la Nación, “Programa de Seguimiento y Evaluación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Agenda 2030”, Actuación Nro. 8297/15.

²⁴ Defensor del Pueblo de la Nación, Resolución Nro. 27/17 y su rectificativa Nro. 128/17

Servicio Penitenciario Bonaerense	Niños menores de 12 meses			De 1 a 2 años			De 3 a 4 años			Total (de 0 a 17 años)		
	M	F	P	M	F	P	M	F	P	M	F	P
Nacionales	18	15		14	12		8	3				
No nacionales												
Total	18	15		14	12		8	3				

Servicio Penitenciarío Federal	Niños menores de 12 meses			De 1 a 2 años			De 1 a 2 años	De 3 a 4 años			Total (de 0 a 17 años)		
	M	F	P	M	F	P	P	M	F	P	M	F	P
C.P.F. III			10			6	3						19
U. 31			13			6	1			3			23
Total			23			12	4			3			42

37) Para cada uno de los diez últimos años (de 2008 a 2017), sírvanse facilitar el número total de niños de 0 a 17 años que entraron en custodia penitenciaria (prisión) con los padres reclusos en el contexto del sistema de justicia penal²⁵.

2008-2017: Número total de niños que entraron en custodia penitenciaria (prisión) con los padres reclusos en sistema de justicia penal. Incluir hijos nacidos de mujeres encarceladas.

Cuadro 12

Niños que ingresaron con sus padres en un establecimiento de detención del sector de la justicia, 2008 a 2017

SPF	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Masculino										
Femenino										
Total	80	49	42	42	55	44	47	36	31	43

SNEEP Madres alojadas con hijos en el país	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Total	186	146	142	164	148	164	162	140	131

²⁵ Inclúyase a los hijos nacidos de mujeres encarceladas.

38) ¿Existen directrices específicas sobre la imposición de penas a los padres que son cuidadores? Por ejemplo, ¿tienen derecho los padres a una condena condicional, al arresto domiciliario, a vigilancia electrónica o a otras medidas encaminadas a evitar que los niños residan en lugares de privación de libertad junto con sus padres reclusos?

Hasta 2009, el Código Penal de la Nación y dicha ley sólo contemplaban la prisión domiciliaria para el condenado mayor de setenta años o para el que padeciera una enfermedad incurable en período terminal. La Ley N° 26.472²⁶ modificó ambas normas, estableciendo que el juez podrá disponer el cumplimiento de la pena impuesta en detención domiciliaria a la mujer embarazada y a la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Por su parte, en 2011, la Ley N° 14.296 modificó el instituto de la prisión domiciliaria previsto por la Ley N° 12.256 de Ejecución Penal de la Provincia de Buenos Aires incluyendo a la mujer embarazada y a la madre de un niño menor de cinco años o de una persona con discapacidad a su cargo²⁷.

Sin perjuicio de ello, al momento de analizar las posibilidades reales de pedir el arresto domiciliario, muchas madres deciden continuar en prisión para garantizar el alimento y la atención a la salud de sus hijos, según advierte la Presidenta de la Asociación Pensamiento Penal²⁸, ONG integrante del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, que funciona en la órbita de la Cámara Federal de Casación Penal.

Otro aspecto deficitario en cuanto a la posibilidad de aplicar en primera instancia del instituto de la prisión domiciliaria, a fin de preservar el interés superior del niño reside en la ausencia de dispositivos, prestaciones sociales (subsídios, etc.) que promuevan efectivamente la autonomía de estas mujeres tanto en lo emocional, como en su situación económica y de sostenimiento de sus hijos a cargo. Ahora bien, a fin de aplicar dicho instituto, resulta indispensable la implementación de políticas públicas que permitan un empoderamiento de la mujer, vivienda, trabajo, etc. que el cercenamiento de derechos no resulte un condicionamiento para optar – como en muchos casos ocurre- por la cárcel como mal menor, ello en consonancia con los pactos internacionales al respecto y Leyes nacionales suscriptos por nuestro país y antes mencionados.

²⁶ Ley 26.472, artículos 1 y 4. BO 20/01/2009. Texto disponible en <https://bit.ly/2wr6r5p>.

²⁷ Ley 14.296 de la Provincia de Buenos Aires, artículo 1. BO N° 26669 del 08/09/2011. Texto disponible en <https://bit.ly/2oetHjf>.

²⁸ GUEREÑO, Indiana: “La prisión domiciliaria de madres: la trampa del encierro hogareño”, Revista Pensamiento Penal, disponible en <http://bit.ly/244kjNC>.

Los principales cuestionamientos que esta INDH viene sosteniendo con respecto a la reforma introducida por la Ley N° 26.472²⁹ tienen que ver, por un lado, con la simple facultad asignada al juez a conceder el arresto domiciliario, en lugar de un deber impuesto en función del interés superior del niño. Por el otro, con el límite de edad establecido para los hijos, por cuanto vulnera el derecho a la igualdad de aquellos niños entre cinco y diecisiete años que también tienen a sus madres encarceladas, en virtud de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño, receptada en nuestro país por Ley N° 23.849³⁰.

También se hicieron llegar propuestas para garantizar la protección integral de derechos de niñas, niños y adolescentes con madres y padres encarcelados, así como de los demás familiares y reclusos tanto al Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles, como a las autoridades del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia³¹. Ambas instituciones integran la “Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal” del Defensor del Pueblo de la Nación³², en cuyo marco se está trabajando en la elaboración de un Proyecto de Directrices para garantizar el Interés Superior del Niño con Referentes Adultos Encarcelados, del que también participan la Defensoría General de la Nación y la Asociación Pensamiento Penal.

39) ¿Qué autoridad decide que los niños que viven con padres reclusos deben abandonar el lugar de reclusión, por ejemplo, cuando alcanzan la edad máxima para permanecer con sus padres? ¿Qué preparación o apoyo se presta a los niños y a sus padres, cuando aquellos están obligados a abandonar el lugar de reclusión?

Los jueces a disposición de los cuales se encuentran las madres detenidas son quienes deciden si el niño debe abandonar el lugar de reclusión al cumplir los cuatro años. En la órbita del Servicio Penitenciario Federal, hubo un caso en que el magistrado autorizó la permanencia de un niño hasta los cinco años. La preparación a los niños y a sus padres comienza seis meses antes de la externación³³.

²⁹ Ver propuesta legislativa en el Informe Anual 2015 del Defensor del Pueblo de la Nación, pp. 24-26 y 28-29. Disponible en <https://bit.ly/2eJvUgt>.

³⁰ BO 22/10/1990. Texto disponible en <https://bit.ly/2Lr7KH1>.

³¹ Defensor del Pueblo de la Nación, Actuación Nro. 8023/15. Ver Informe Anual 2015, pp. 29-30. Disponible en <https://bit.ly/2eJvUgt>

³² Defensor del Pueblo de la Nación, Resolución Nro. 27/17 y su rectificativa Nro. 128/17.

³³ Actuación 8023/15